

Martes, 11 de abril de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio.

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2023 de la Entidad Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.



Martes, 11 de abril de 2023

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Abastecimiento fuera del núcleo urbano

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, este ayuntamiento no tiene obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable para instalaciones, actividades y/o construcciones fuera del núcleo urbano, sea cual fuere el uso de las mismas.

Dichas instalaciones deberán proveerse del servicio de agua a través de las canalizaciones de riego, si las hubiere, o por otros medios propios. En el caso de que fuera imposible el abastecimiento a través de los medios expuestos en el párrafo anterior, podrá el Ayuntamiento prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, previa autorización municipal, realizándolo siempre que exista excedente de agua tras satisfacer las necesidades de consumo para el abastecimiento domiciliario, y debiendo acreditar y aportar la documentación que se le solicite para su obtención. En los supuestos de restricciones, el Ayuntamiento podrá limitar el suministro a las instalaciones actividades y/o construcciones que se encuentren en suelo rústico e incluso, si fuere necesario, suprimirlo en beneficio de los usuarios domésticos.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio de abastecimiento de agua potable, lleva inherente la obligación de ejecutar la acometida e instalar el contador medidor del consumo, todo ello a costa del particular interesado. El la acometida y el contador se llevarán a cabo por el particular mediante profesional autorizado, o por personal del Ayuntamiento todo ello a costa del particular interesado, ubicándose el contador en lugar visible y de fácil acceso de acuerdo con la normativa vigente. Por personal del Ayuntamiento se revisará que todas las acometidas pasen por contador, siendo sancionado el que hiciere caso omiso. Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir. Los contadores averiados deberán repararse en el plazo de 30 días desde que fuera notificado; si no se hiciera se le aplicará la cantidad de 300€ semestrales.



Martes, 11 de abril de 2023

Los/as abonados/as, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

Para el caso de abastecimientos en suelo rústico, además, habrá que aportar en todo caso: - Justificación de la necesidad de conexión a la red de abastecimiento municipal y la imposibilidad de tenerla por otro medio (pozo de sondeo, etc....).

Baja del servicio de abastecimiento: Se dará por terminado el contrato a petición del abonado, la cual deberá llevarse a efecto con quince días de anterioridad a la fecha en que haya previsto causar baja en el Servicio. Los gastos originados por la realización de los trabajos inherentes de una baja serán satisfechos por el abonado. La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos. Asimismo, el peticionario deberá previamente cancelar todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento a causa del servicio, contraídas durante la vigencia del anterior contrato de suministro al inmueble.

3. Las tarifas de estas tasas son las siguientes: TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

USOS	Tramo	Cuota (€)
DOMÉSTICO	Hasta 120 m3 (mínimo)	40,00
	De 121 a 130 m3, por m3	0,25
	Más de 130 m3, por m3	0,40
INDUSTRIAL	Hasta 120 m3 (mínimo)	50,00
	De 121 a 130 m3, por m3	0,30
	Más de 130 m3, por m3	0,50
OTROS USOS (corrales, cocheras, rústico...)	Hasta 120 m3 (mínimo)	43,00
	Más de 120 m3, por m3	1,00



Martes, 11 de abril de 2023

La tarifa correspondiente al tramo hasta 120 m³ será, en todo caso, el mínimo que deba satisfacer el/la usuario/a, acumulándose a este mínimo el consumo según los tramos.

Derechos de enganche y acometida :

- Uso doméstico: 60 euros.
- Uso industrial: 80 euros.
- Otros usos (corrales, cocheras, rústico.....): 80 euros.

Artículo 5.- Gestión, administración y cobranza.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, por cuenta del autorizado y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente. El abonado estará obligado a facilitar el paso a los/as empleados/as encargados de la lectura para que procedan a la lectura del mismo.

Se establece que los contadores averiados deberán repararse en el plazo máximo de dos meses, comunicando al Ayuntamiento cualquier cambio; si en el plazo anteriormente señalado no se repararan se pagará la cantidad de 33,05 Euros.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras. Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el/la constructor/a el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Podrá suspenderse temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:



Martes, 11 de abril de 2023

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.
- Impago de la cuota en voluntaria, que al considerarse infracción grave, se suspenderá el servicio durante 3 meses, concediéndose previamente plazo de audiencia al/la interesado/a de 10 días.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31/01/2023 y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/as interesados/as en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Martes, 11 de abril de 2023

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 3 de abril de 2023

Andrés Manzano Redondo

ALCALDE-PRESIDENTE

